



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la solicitud de tutela N° **08001-40-88-010-2022-00065**, impetrada por la señora **LYGNNE JANINA PATERNINA DE LA HOZ**, identificada con C.C No. 1.042.436.715 de Barranquilla – Atlántico, quien actúa en nombre propio contra **ALCA LTDA**, que nos correspondió por reparto efectuado en el día 15 de junio de 2022 siendo las 03:10 p.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 03:11 p.m. **SÍRVASE PROVEER.**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Barranquilla, Quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho pudo establecer que, el domicilio de la entidad accionada ALCA LTDA se encuentra en la Calle 36 No 23-59 de la ciudad de Bucaramanga, tal como se evidencia en las pruebas allegadas con esta acción de tutela, es decir, la presunta e hipotética vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que motivaron la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron en la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, El JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en la ciudad de BUCARAMANGA, los que tienen no solo competencia territorial sino también legitima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente acción de tutela incoada por la señora LYGNNE JANINA PATERNINA DE LA HOZ, identificada con C.C No. 1.042.436.715 de Barranquilla – Atlántico, quien actúa en nombre propio contra ALCA LTDA, a la oficina judicial de la ciudad de BUCARAMANGA para que sea repartida entre los Jueces Municipales de esa ciudad.

SEGUNDO: por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ